



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Independencia, 27 de marzo de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTOS:

La solicitud de renuncia presentada por el servidor **Luis Jonathan QUINTANILLA PINEDA**, Auxiliar Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado; el Informe N° 000145-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de marzo del 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el servidor Luis Jonathan Quintanilla Pineda, Auxiliar Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, solicita licencia sin goce de haber por el periodo de 03 meses, computados desde el 27 de marzo al 27 de junio del 2023, por motivos personales.

Segundo.- Por Informe N° 000145-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Coordinadora de Personal considera factible el otorgamiento de licencia sin goce de haber solicitada por la recurrente por los motivos expuestos; además de ello, señala que cuenta con el V°B° de la Administradora (e) del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, teniendo las previsiones del caso ante la ausencia del servidor.

Tercero.- Previo a resolver el cuestionamiento, debemos señalar que conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*¹.

Cuarto.- Por otro lado, para el presente caso, resulta de aplicación el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ, que señala en el artículo 22°, licencias sin goce de haber, inciso a): *"Por motivos personales (...), podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses"*.

Quinto.- De las disposiciones invocadas se verifica que el otorgamiento de la solicitud se encuentra condicionado a la conformidad institucional; en ese sentido, teniendo en cuenta que el pedido cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato; en ese sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde atender el pedido otorgando licencia sin goce por el periodo de 03 meses, computados desde el 27 de marzo al 27 de junio del 2023, por motivos personales.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09 marzo 2021





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia sin goce de haber al servidor **LUIS JONATHAN QUINTANILLA PINEDA**, Auxiliar Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el periodo de 03 meses, computados desde el 27 de marzo al 27 de junio del 2023, por motivos personales.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcertada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rcp

